

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;
 - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
 - c) los artículos del Capítulo 71;
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
 - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;
 - f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;
 - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
 - h) los artículos de la partida 87.14;
 - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
 - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
 - l) los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).
 - m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

- a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituídas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
- b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
- B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.
- Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

94.01 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

- 9401.10.00 - Asientos de los tipos utilizados en aeronaves
- 9401.20.00 - Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles
- Asientos giratorios de altura ajustable:
- 9401.31.00 -- De madera
- 9401.39.00 -- Los demás
- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:
- 9401.41.00 -- De madera
- 9401.49.00 -- Los demás
- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:
- 9401.52.00 -- De bambú
- 9401.53.00 -- De roten (ratán)*
- 9401.59.00 -- Los demás
- Los demás asientos, con armazón de madera:
- 9401.61.00 -- Con relleno
- 9401.69.00 -- Los demás
- Los demás asientos, con armazón de metal:
- 9401.71.00 -- Con relleno
- 9401.79.00 -- Los demás

9401.80.00 - Los demás asientos

- Partes

9401.91.00 -- De madera

9401.99.00 -- Las demás

94.02 Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.

9402.10.00 - Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes

9402.90.00 - Los demás

94.03 Los demás muebles y sus partes.

9403.10.00 - Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas

9403.20.00 - Los demás muebles de metal

9403.30.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas

9403.40.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas

9403.50.00 - Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios

9403.60.00 - Los demás muebles de madera

9403.70.00 - Muebles de plástico

- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:

9403.82.00 -- De bambú

9403.83.00 -- De roten (ratán)*

9403.89.00 -- Los demás

- Partes

9403.91.00 -- De madera

9403.99.00 -- Las demás

94.04 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.

9404.10.00 - Somieres

- Colchones:

9404.21.00 -- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no

- 9404.29.00 -- De otras materias
- 9404.30.00 - Sacos (bolsas) de dormir
- 9404.40.00 - Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores
- 9404.90.00 - Los demás

94.05 Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
- 9405.11.00 -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.19.00 -- Las demás
 - Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:
- 9405.21.00 -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.29.00 -- Las demás
 - Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:
- 9405.31.00 -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.39.00 -- Las demás
 - Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:
- 9405.41.00 -- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.42.00 -- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.49.00 -- Las demás
- 9405.50.00 - Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos
 - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:
- 9405.61.00 -- Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)
- 9405.69.00 -- Los demás
 - Partes:
- 9405.91.00 -- De vidrio

9405.92.00 -- De plástico

9405.99.00 -- Las demás

94.06 Construcciones prefabricadas.

9406.10.00 - De madera

9406.20.00 - Unidades de construcción modular, de acero

9406.90.00 - Las demás

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las velas (partida 34.06);
 - b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
 - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
 - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
 - e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros)* de fútbol);
 - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
 - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
 - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
 - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
 - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
 - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
 - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
 - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
 - p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);
 - q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 - r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

- s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
 - t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
 - u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
 - v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
 - w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
 - x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
 4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla general Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
 5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).
 6. En la partida 95.08:
 - a) la expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;
 - b) la expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;
 - c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

Nota de Subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:
 - a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;

- b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

95.03 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

- 9503.00.10 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
- 9503.00.2 Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos:
- 9503.00.21 Muñecas y muñecos, incluso vestidos
- 9503.00.22 Partes y accesorios
- 9503.00.30 Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
- 9503.00.40 Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.30
- 9503.00.50 Juguetes que representen animales o seres no humanos
- 9503.00.60 Juegos o surtidos y juguetes, para construcción
- 9503.00.70 Rompecabezas
- 9503.00.9 Los demás:
- 9503.00.91 Instrumentos y aparatos, de música, de juguete
- 9503.00.92 Presentados en juegos o surtidos o en panoplias
- 9503.00.93 Los demás juguetes y modelos, con motor
- 9503.00.99 Los demás

95.04 Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.

- 9504.20.00 - Billares de cualquier clase y sus accesorios
- 9504.30.00 - Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)
- 9504.40.00 - Naipes
- 9504.50 - Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30
- 9504.50.10 Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión
- 9504.50.90 Los demás
- 9504.90.00 - Los demás

95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.

- 9505.10.00 - Artículos para fiestas de Navidad
- 9505.90.00 - Los demás

95.06 Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.

- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:

9506.11.00 -- Esquí

9506.12.00 -- Fijadores de esquí

9506.19.00 -- Los demás

- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:

9506.21.00 -- Deslizadores de vela

9506.29.00 -- Los demás

- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:

9506.31.00 -- Palos de golf («clubs») completos

9506.32.00 -- Pelotas

9506.39.00 -- Los demás

9506.40.00 - Artículos y material para tenis de mesa

- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:

9506.51.00 -- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje

9506.59.00 -- Las demás

- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:

9506.61.00 -- Pelotas de tenis

9506.62.00 -- Inflables

9506.69.00 -- Los demás

9506.70.00 - Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos

- Los demás:

9506.91.00 -- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo

9506.99.00 -- Los demás

95.07 Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.

9507.10.00 - Cañas de pescar

9507.20.00 - Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)

9507.30.00 - Carretes de pesca

9507.90.00 - Los demás

95.08 Circos y zoológicos , ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.

9508.10.00 - Circos y zoológicos, ambulantes

- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:

9508.21.00 -- Montañas rusas

9508.22.00 -- Carruseles, columpios y tiovivos

9508.23.00 -- Autos de choque

9508.24.00 -- Simuladores de movimiento y cines dinámicos

9508.25.00 -- Paseos acuáticos

9508.26.00 -- Atracciones de parques acuáticos

9508.29.00 -- Las demás

9508.30.00 - Atracciones de feria

9508.40.00 - Teatros ambulantes

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
 - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
 - c) la bisutería (partida 71.17);
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
 - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
 - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
 - ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
 - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
 - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

- 96.01 Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).**
- 9601.10.00 - Marfil trabajado y sus manufacturas
- 9601.90.00 - Los demás
- 96.02 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.**
- 9602.00.10 Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos
- 9602.00.90 Las demás
- 96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.**
- 9603.10.00 - Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:
- 9603.21.00 -- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
- 9603.29.00 -- Los demás
- 9603.30.00 - Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos
- 9603.40.00 - Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar
- 9603.50.00 - Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
- 9603.90.00 - Los demás
- 9604.00.00 Tamices, cedazos y cribas, de mano.**
- 9605.00.00 Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.**
- 96.06 Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.**
- 9606.10.00 - Botones de presión y sus partes

- Botones:
- 9606.21.00 -- De plástico, sin forrar con materia textil
- 9606.22.00 -- De metal común, sin forrar con materia textil
- 9606.29.00 -- Los demás
- 9606.30.00 - Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones

- 96.07 Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.**
- Cierres de cremallera (cierres relámpago):
- 9607.11.00 -- Con dientes de metal común
- 9607.19.00 -- Los demás
- 9607.20.00 - Partes

- 96.08 Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.**
- 9608.10.00 - Bolígrafos
- 9608.20.00 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
- 9608.30.00 - Estilográficas y demás plumas
- 9608.40.00 - Portaminas
- 9608.50.00 - Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
- 9608.60.00 - Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
- Los demás:
- 9608.91.00 -- Plumillas y puntos para plumillas
- 9608.99.00 -- Los demás

- 96.09 Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.**
- 9609.10.00 - Lápices
- 9609.20.00 - Minas para lápices o portaminas
- 9609.90.00 - Los demás

- 9610.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.**

- 9611.00.00** **Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.**
- 96.12** **Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.**
- 9612.10.00 - Cintas
- 9612.20.00 - Tampones
- 96.13** **Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.**
- 9613.10.00 - Encendedores de gas no recargables, de bolsillo
- 9613.20.00 - Encendedores de gas recargables, de bolsillo
- 9613.80.00 - Los demás encendedores y mecheros
- 9613.90.00 - Partes
- 9614.00.00** **Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.**
- 96.15** **Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.**
- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:
- 9615.11.00 -- De caucho endurecido o plástico
- 9615.19.00 -- Los demás
- 9615.90.00 - Los demás
- 96.16** **Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.**
- 9616.10.00 - Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
- 9616.20.00 - Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador
- 96.17** **Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).**
- 9617.00.10 Termos y demás recipientes isotérmicos
- 9617.00.90 Partes
- 9618.00.00** **Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.**

9619.00.00 Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.

9620.00.00 Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.
